

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.1269

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

## DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I y III del artículo 16, la fracción I del artículo 55; se adicionan los párrafos noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero, recorriéndose los subsecuentes del artículo 2; se reforman los incisos I) y m) y se adiciona el inciso n) al artículo 6; y, todos de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

#### Artículo 2. ...

Párrafos primero al octavo ...

**Discapacidad Física:** Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura;

**Discapacidad Intelectual o Psicosocial:** Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad:

**Discapacidad Mental:** A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social;

**Discapacidad Psicomotriz o Psicomotora:** Es la condición de vida que afecta el control y movimiento del cuerpo, generando alteraciones en el desplazamiento, equilibrio, manipulación, habla y respiración de las personas que la padecen, limitando su desarrollo personal y social.

**Discapacidad Psicomotriz o Psicomotora:** Es la condición de vida que afecta el control y movimiento del cuerpo, generando alteraciones en el desplazamiento, equilibrio, manipulación, habla y respiración de las personas que la padecen, limitando su desarrollo personal y social.

Decreto 1269 Página 1



# PODER LEGISLATIVO

**Discapacidad Sensorial:** Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos.

Párrafos décimo cuarto al vigésimo tercero ...

**Artículo 6.** Los principios rectores que deberán observarse, respetarse y aplicarse transversalmente en el cumplimiento de esta Ley, así como en su interpretación administrativa y judicial, son:

- a) al k) ...
- I) La equidad;
- m) El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana; y
- n) El Pro Persona

### Artículo 16. ...

I. Facilitar el acceso a los nuevos sistemas, tecnologías de la información y comunicaciones, incluido Internet, así como a la información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, a través de formatos accesibles que deberán proporcionar las dependencias y tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad y edad, para la difusión de información dirigida al público.

II. ...

III. Proporcionar información y asesoría de servicios, programas sociales y las instancias que los otorguen, destinados al desarrollo e inclusión social en materia de discapacidad.

Artículo 55. Los datos deberán ser desagregados de la siguiente manera:

I. Tipo de discapacidad: física, intelectual o psicosocial, mental, psicomotriz o psicomotora y sensorial;

II a la X ...

# TRANSITORIO:

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Decreto 1269 Página 2



# PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1269

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca<sub>N</sub>a 22 de enero de 2020.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ PRESIDENTE.

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL SECRETARIA.

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ SECRETÁRIO. DIP. INÉS LEAL PELÁEZ SECRETARIA.